



MERCOSUR/CMC/DEC. N° 12/23

MODIFICACIÓN DE LA DECISIÓN CMC N° 58/10

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 07/94, 22/94, 68/00, 31/03, 38/05, 59/07, 28/09, 58/10 y 11/21 del Consejo del Mercado Común y la Directiva N° 75/19 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR.

CONSIDERANDO:

Que la consecución de los objetivos del Tratado de Asunción requiere la adopción de instrumentos de política comercial que promuevan la competitividad en la región.

Que una adecuada gestión de la política arancelaria del MERCOSUR debe tener en cuenta la coyuntura económica internacional.

**EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN
DECIDE:**

Art. 1 - Autorizar a los Estados Partes a suspender la aplicación hasta el 31 de diciembre de 2025, del artículo 3 de la Decisión CMC N° 58/10.

Art. 2 - Continuarán vigentes los demás plazos y condiciones previstos en las Decisiones CMC N° 58/10 y 11/21.

Art. 3 - Esta Decisión deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 31/XII/2023.

LXIII CMC - Río de Janeiro, 06/XII/23.

BM
M

OP



MERCOSUR/GMC/RES. N° 27/23

**MODIFICACIÓN DE LA NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR Y SU
CORRESPONDIENTE ARANCEL EXTERNO COMÚN**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 07/94, 22/94, 31/04 y 08/22 del Consejo del Mercado Común y la Resolución N° 16/21 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario ajustar la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, instrumentos esenciales de la Unión Aduanera.

**EL GRUPO MERCADO COMÚN
RESUELVE:**

Art. 1 - Aprobar las modificaciones a la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, que constan como Anexo y forman parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Las modificaciones a la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común aprobadas por la presente Resolución entrarán en vigor a partir del 01/IV/2024, debiendo los Estados Partes asegurar su incorporación a su respectivo ordenamiento jurídico nacional previo a esa fecha.

CXXIX GMC - Brasilia, 01/XI/23

ANEXO

SITUACIÓN ACTUAL			MODIFICACIÓN APROBADA			
NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	
2820.10.00	- Dióxido de manganeso	9	2820.10	- Dióxido de manganeso		
			2820.10.10	Con un contenido de MnO ₂ superior o igual al 91 % en peso (manganeso electrolítico)		0
			2820.10.90	Los demás		9
2827.39.98	De cinc	9	2827.39.3	De cinc		
			2827.39.31	Anhidro, con un contenido de ZnCl ₂ superior o igual al 98 % en peso		0
			2827.39.39	Los demás		9
			2827.39.98	SUPRIMIDO		
2843.90.90	Los demás	9	2843.90.40	Tricloruro de rutenio, en polvo	0	
			2843.90.90	Los demás	9	
3006.30.12	A base de iocarmato de dimeglumina o de gadoterato de meglumina o de gadoteridol	0	3006.30.12	A base de iocarmato de dimeglumina o de iodixanol	0	
3006.30.19	Las demás	10,8	3006.30.19	Las demás	10,8	
3824.99.79	Los demás	12,6	3824.99.6	Contrastes para exámenes de diagnóstico por imágenes de resonancia magnética o de ecografía		
3824.99.89	Los demás	12,6	3824.99.61	A base de gadobenato de dimeglumina, de gadobutrol, de gadopentetato de dimeglumina, de gadoterato de meglumina, de gadoteridol o de gadoxetato disódico	0	
			3824.99.62	A base de hexafluoruro de azufre	0	
			3824.99.69	Los demás	12,6	

M

Q

~~1/10~~

10

			3824.99.79	Los demás	12,6
			3824.99.89	Los demás	12,6
3907.29.90	Los demás	12,6	3907.29.9	Los demás	
			3907.29.91	Poliacetal poliéter (PAPE)	0
			3907.29.99	Los demás	12,6
3917.22.00	- - De polímeros de propileno	16	3917.22	- - De polímeros de propileno	
			3917.22.10	De sección transversal interior redonda con diámetro inferior a 6 mm y exterior hexagonal	0
			3917.22.90	Los demás	16
4811.90.10	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	16	4811.90.1	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	
			4811.90.11	Recubiertos de pasta electrolítica a base de almidón modificado, de peso superior o igual a 75 g/m ² pero inferior o igual a 120 g/m ²	0
			4811.90.19	Los demás	16
5501.30.00	- Acrílicos o modacrílicos	16	5501.30.00	- Acrílicos o modacrílicos	0
7409.40.10	Enrolladas	10,8	7409.40.1	Enrolladas	
			7409.40.11	De aleación de cobre-níquel-silicio, cincadas	0
			7409.40.19	Las demás	10,8
8450.20.90	Las demás	12,6BK	8450.20.20	Las demás máquinas, de capacidad inferior o igual a 18 kg	12,6
			8450.20.90	Las demás	12,6BK
8482.91.11	Para bolígrafos	12,6	8482.91.11	Para bolígrafos	0

M

P

HL

Y

8504.31.99	Los demás	18	8504.31.93	Los demás, de anchura y longitud inferior o igual a 50 mm, y de altura inferior o igual a 25 mm, aptos para montaje por inserción (PTH - «Pin Through Hole») o montaje en superficie (SMD - «Surface Mounted Device»)	0
			8504.31.99	Los demás	18
8505.90.10	Electroimanes	16	8505.90.1	Electroimanes	0
			8505.90.11	De los tipos utilizados en aparatos de diagnóstico de visualización por resonancia magnética	
			8505.90.19	Los demás	
8544.19.10	De aluminio	12,6	8544.19.1	De aluminio	0
			8544.19.11	Revestido de cobre (CCA - «Copper Clad Aluminum»)	
			8544.19.19	Los demás	
9002.90.00	- Los demás	16	9002.90	- Los demás	0 BIT
			9002.90.10	Conmutadores («switches») opto mecánicos, de los tipos utilizados en redes ópticas de transmisión de datos, aptos para el montaje por inserción (PTH - «Pin Through Hole»)	
			9002.90.90	Los demás	

M

@

11/11

W